

## CAPÍTULO 12.4.

# ENCEFALOPATÍA EQUINA (DEL ESTE O DEL OESTE)

### Artículo 12.4.1.

#### Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

### Artículo 12.4.2.

#### Recomendaciones para la importación de équidos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de encefalomiелitis equina el día del embarque ni durante los tres meses anteriores al día de dicho embarque;
2. permanecieron, durante los tres meses anteriores al embarque, en una *explotación* en la que no se declaró oficialmente ningún *caso* de encefalomiелitis equina durante ese período, o
3. permanecieron en una *estación de cuarentena* durante los 21 días anteriores al embarque y se protegieron contra los insectos *vectores* tanto durante la cuarentena como durante el transporte hasta el *lugar de carga*, o
4. se vacunaron más de 15 días y menos de un año antes del embarque.